



CIRCULAR SOBRE CRITERIOS DE APLICACIÓN DE AGRAVANTES

De conformidad con lo dispuesto por el art. 15.2.2.b) de los Estatutos del Organismo autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, por el Gerente de dicho Organismo se dictan las siguientes instrucciones.

La ciudad de Málaga posee un marcado carácter mediterráneo propiciado por su buen clima que la hace proclive a que se desarrollen múltiples actividades humanas en sus espacios públicos. La ciudadanía tiene una predisposición al uso de sus calles y plazas no sólo como vías de comunicación sino como lugares de esparcimiento, lo que ha hecho que el sector económico extienda su oferta más allá de los límites de los locales, configurando un sector productivo de importancia como es la hostelería, restauración y ocio. Pero la ayuda y apoyo a este sector, especialmente en este contexto económico, debe combinarse con la vecindad sin causarle perjuicios. La ciudad es en esencia un espacio de convivencia y cuando se produce un desequilibrio en este sentido, la administración pública ha de actuar regulando ambos intereses.

Es la policía local, además de otros agentes y funcionarios públicos, la encargada de denunciar cualquier incumplimiento o actividad que contravenga normas u ocasione situaciones de inseguridad o queja vecinal. Entre éstas se encuentran las que derivan en la iniciación de procedimientos sancionadores a los establecimientos de hostelería, restauración y ocio por la dispensación de bebidas para su consumo fuera del establecimiento, las diversas ocupaciones indebidas de la vía pública, la falta de limpieza de los espacios públicos que ocupen y la producción de ruidos.

Pero la imposición de sanciones parece que no está corrigiendo conductas en estos casos, apreciando que las infracciones a las Ordenanzas persisten y que las conductas antes indicadas no disminuyen. Es por ello que mediante la presente circular se establecen, haciendo uso del principio de proporcionalidad (art. 29 de la Ley 40/2015), los siguientes criterios para adecuar las sanciones pecuniarias propuestas a los hechos producidos que constituyan infracciones en las que el Gerente de este Organismo ostenta, por delegación, competencia sancionadora, incumplimientos de:

- La Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga, art. 23.1 cuando se refieran a establecimientos de hostelería, restauración y ocio.
- La Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones, capítulo IV, Sección 3ª.
- La Ordenanza para la limpieza de los espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, arts. 18 y 44.
- o La Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, en su totalidad.

A CATANA DA LA COMPANIA A CATANA DA CATANA DA

 Código Seguro De Verificación
 mlfPKpjQYMrDTM+8/xWlug==
 Estado
 Fecha y hora

 Firmado Por
 José María Jaime Vázquez
 Firmado
 08/06/2023 11:53:05

 Observaciones
 Página
 1/2

 Url De Verificación
 https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mlfPKpjQYMrDTM+8/xWlug==







CRITERIOS A APLICAR

- La primera infracción de un precepto que sea de carácter leve será sancionable, de ser procedente la sanción, con la multa resultante de aplicar el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves del Ayuntamiento de Málaga: el importe máximo de la sanción prevista para la infracción se dividirá en tres tramos iguales, correspondientes a los grados mínimo, medio y máximo en que la sanción podrá imponerse y la cuantía a imponer será la mínima del tramo correspondiente al grado medio.

De producirse **reincidencia en ella**, se agravará dicha sanción considerando como tal agravante la existencia de sanciones previas por ese mismo concepto que hayan adquirido firmeza en vía administrativa durante el año anterior a la actual infracción:

- a) La existencia de una primera sanción implicará la imposición de sanción, en caso de ser ésta procedente, por el importe mínimo del tramo correspondiente al grado máximo.
- b) La existencia de segunda y sucesivas implicará la imposición, en caso de ser ésta procedente, por el importe máximo previsto para la infracción.
- La primera infracción de un precepto que sea de carácter grave o muy grave será sancionable, de ser procedente la sanción, con multa por el importe mínimo del rango establecido en la Ordenanza.

De producirse **reincidencia en ella**, se agravará dicha sanción considerando como tal agravante la existencia de sanciones previas por ese mismo concepto que hayan adquirido firmeza en vía administrativa durante el año anterior a la actual infracción:

- a) La existencia de una primera sanción implicará la imposición de sanción, en caso de ser ésta procedente, por importe elevado al millar de euros más próximo.
- b) La existencia de segunda y sucesivas implicará la imposición, en caso de ser ésta procedente, con incrementos progresivos de 1.000 euros.

La aplicación de estos criterios no podrá suponer en ningún caso la imposición de sanciones por importe superior al máximo establecido para la infracción.

Comuníquese la presente Circular al instructor de los expedientes al objeto de su aplicación a las infracciones cometidas a partir del día siguiente al de su fecha. Las sanciones firmes a que se hace referencia en la misma no podrán ser anteriores al 8 de junio de 2022.

Málaga, 8 de junio de 2023 EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA, Fdo.: José María Jaime Vázquez.

Av. Sor Teresa Prat, 17 - 29003 Málaga 951 92 92 92 gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	m1FPKpjQYMrDTM+8/xWlug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	08/06/2023 11:53:05
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/m1FPKpjQYMrDTM+8/xWlug==		

